

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
 Por un año. . . . . 36 pesetas.  
 trimestre. . . . . 9 id.

\*Número suelto 50 céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
 En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 1.º de Enero de 1924.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 13 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 que cada dos años, el día dos de Enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raiz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Ello justificaría en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público; y como quiera que los llamados a integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de Octubre último, mediante sorteos o elecciones que en muchos sitios carecieron de control

superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales, aun cuando en numerosos Municipios superen a los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece elemental pertinencia aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de Enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarla: entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas jerarquías, subsiste, abre un simple compás de espera a la implantación del nuevo sistema. Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:  
 Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral que había de verificarse el día 2 de Enero de 1924.  
 Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de Diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsa-

bilidad de sus respectivos Secretarios.  
 Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.  
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.  
 Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.  
 (Gaceta del 27 de Diciembre de 1923.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 4.471.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Don Fortunato Jimeno Herberos, mayor de edad, solicita autorización para el funcionamiento del Colegio privado de niños que tiene establecido en esta ciudad, calle de Gabilondo, núm. 15, en el que tiene puesto al frente de la enseñanza a su hijo D. Saturnino Jimeno Pascua, Maestro de 1.ª enseñanza.  
 En dicho colegio se dan las enseñanzas siguientes: Doctrina Cristiana, Aritmética, Geometría, Gramática, Geografía, Historia de España, Fisiología e Higiene y Dibujo.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.  
 Valladolid, 27 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

Núm. 4.496.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1923-24.

Zona de la Capital.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—ESPECTACULOS.

Deudor, Don Eduardo Pagés.

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50



## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
 frimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de  
 interés particular, se insertarán á  
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 1.º de Enero de 1924.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 13 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 que cada dos años, el día dos de Enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raiz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Ello justificaría en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público; y como quiera que los llamados a integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de Octubre último, mediante sorteos o elecciones que en muchos sitios carecieron de control

superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales, aun cuando en numerosos Municipios superen a los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece elemental pertinencia aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de Enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarla: entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas jerarquías, subsiste, abre un simple compás de espera a la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral que había de verificarse el día 2 de Enero de 1924.

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de Diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsa-

bilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.  
 Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.471.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Don Fortunato Jimeno Herberos, mayor de edad, solicita autorización para el funcionamiento del Colegio privado de niños que tiene establecido en esta ciudad, calle de Gabilondo, núm. 15, en el que tiene puesto al frente de la enseñanza a su hijo D. Saturnino Jimeno Pascua, Maestro de 1.ª enseñanza.

En dicho colegio se dan las enseñanzas siguientes: Doctrina Cristiana, Aritmética, Geometría, Gramática, Geografía, Historia de España, Fisiología e Higiene y Dibujo.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección,  
 Juan José Hernández.

Núm. 4.496.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid,

Tercer trimestre de 1923-24.

Zona de la Capital.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—ESPECTACULOS.

Deudor, Don Eduardo Pagés.

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, *José Merelo*.

Núm. 4.476.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

**Contribución Industrial.—Año 1924-25.**

Conforme dispone el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, esta Administración de Contribuciones, ha acordado señalar los días y horas, que a continuación se detallan, para que los diferentes gremios constituidos en esta capital, concurren a esta oficina, a fin de verificar la elección de cargos y constitución de gremios, con el objeto de que la Junta Clasificadora distribuya las cuotas que han de satisfacer cada uno de los individuos de gremio a que pertenezcan y que han de hacerse efectivas en el próximo año de 1924-25, y en cuya distribución han de atenderse a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de dicho Reglamento de Industrial:

**GREMIOS.**

Bodegones y Figones, día 7 de Enero de 1924, a las once de la mañana.

Abogados, día 7 de Enero de 1924, a las once y media de la mañana.

Procuradores de los Tribunales, día 7 de Enero de 1924, a las doce de la mañana.

Confiteros-Pasteleros, día 8 de Enero de 1924, a las once de la mañana.

Herreros-Cerrajeros, día 8 de

Enero de 1924, a las once y media de la mañana.

Hojalateros-Vidrieros, día 8 de Enero de 1924, a las doce de la mañana.

Venta de pescados al por menor, día 8 de Enero de 1924, a las doce y media de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del artículo 84 del vigente Reglamento de Contribución Industrial.

Valladolid, a 27 de Diciembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero*.

Núm. 4.475.

Administración de Propiedades e Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

**CIRCULAR**

**10 por 100 Pesas y Medidas y 20 por 100 de la Renta de Propios.**

Como a pesar de las diferentes Circulares insertas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han remitido las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de Propios, correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio actual, esta Administración en el buen deseo de no perjudicar a los Ayuntamientos morosos, los requiere por última vez, para que los remitan en un plazo que no podrá exceder de quinto día, en la inteligencia que de no efectuarlo así, bien a pesar mío me veré en la imprescindible necesidad de proponer al señor Delegado de Hacienda, les sea impuesta la multa de 17'50 pesetas, con que fueron conminados, sin perjuicio de dar cuenta al Juzgado de instrucción del partido, para que por su morosidad y marcada desobediencia a las órdenes emanadas de esta Oficina les sean exigidas las responsabilidades que determina el artículo 380 del Código penal y Justicia del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1904.

**PUEBLOS**

*Primer trimestre.*

Carpio, 10 y 20 por 100.

Brahojos, 20 por 100.

Santovenia de Pisuerga, 10 y 20 por 100.

Villalba de los Alcores, 10 y 20 por 100.

*Segundo trimestre.*

Berrueces, 10 y 20 por 100.

Bolaños de Campos, 10 y 20 por 100.

Cabezón de Valderaduey, 10 y 20 por 100.

Carpio, 10 y 20 por 100.

Camporredondo, 10 y 20 por 100.

Canalejas de Peñafiel, 10 y 20 por 100.

Castromembibre, 10 y 20 por 100.

Carpio, 10 y 20 por 100.

Castromonte, 10 y 20 por 100.

Castriello-Tejeriego, 10 y 20 por 100.

Castronuevo de Esgueva, 10 y 20 por 100.

Cervillego de la Cruz, 10 y 20 por 100.

Cistérniga, 10 y 20 por 100.

Fuente el Sol, 10 y 20 por 100.

Gatón de Campos, 10 y 20 por 100.

Matapozuelos, 10 y 20 por 100.

Melgar de abajo, 10 y 20 por 100.

Montemayor de Pililla, 10 y 20 por 100.

Palazuelo de Vedija, 10 y 20 por 100.

Parrilla (La), 10 y 20 por 100.

Pozaldez, 10 y 20 por 100.

Rábano, 10 y 20 por 100.

Rubí de Bracamonte, 10 y 20 por 100.

San Miguel del Pino, 10 y 20 por 100.

Santovenia de Pisuerga, 10 y 20 por 100.

Serrada, 10 y 20 por 100.

Sieteiglesias de Trancos, 10 y 20 por 100.

Tiedra, 10 y 20 por 100.

Torrescárcela, 10 y 20 por 100.

Trigueros del Valle, 10 y 20 por 100.

Urueña, 10 y 20 por 100.

Valoria la Buena, 10 y 20 por 100.

Velascalvaro, 10 y 20 por 100.

Villagomez la Nueva, 10 y 20 por 100.

Villamuriel de Campos, 10 y 20 por 100.

Villanueva de los Caballeros, 10 y 20 por 100.

Villarmentero de Esgueva, 10 y 20 por 100.

Wamba, 10 y 20 por 100.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Carlos Barrio*.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e Instrucción.**

Núm. 4.489.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias con motivo de la muerte, que se supone intestada, de Sebastiana Hernandez y Hernandez, de ochenta y cuatro años de edad, viuda de León Rodríguez, de cuyo matrimonio ha dejado sus hijos llamados Josefa, Felipa, Mariano y Justa Rodríguez Hernandez, cuyo actual paradero se ignora, habiendo ocurrido el fallecimiento de aquella en esta Ciudad, calle de Curtidores, número 3, piso bajo, del ocho al nueve de Marzo del corriente año; y en las expresadas diligencias se ha acordado citar como se verifica, por medio de edictos, a los indicados hijos de la Sebastiana y a cuantas otras personas se consideren con derecho a la herencia de la misma, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho y participe al mismo Juzgado los verdaderos nombres, apellidos, edad y naturaleza de la repetida Sebastiana y los nombres de los padres de la misma.

Dado en Valladolid, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Diaz.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 4.485.

**MEDINA DEL CAMPO**

**CÉDULA DE CITACION**

Vergara N., Damián; ordenanza que fué de la Administración de Correos de esta villa, domiciliado últimamente en la misma, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para declarar en causa por desaparición de un despacho de certificados instruida por dicho Juzgado. Medina del Campo, 28 de Diciembre de 1923.